

Señor

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOCOBORO
Demandado: OTILIA MEDINA SOTTO
Radicado: 410014189004-2021-00626-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (INEXISTENCIA DE LOS
REQUISITOS DEL TITULO VALOR y EL DEMADNANDO NO
SUSCRIBIÓ EL TITULO VALOR)

PAULA ALEJANDRA MOTTA RAMIREZ, mayor y vecino de esta jurisdicción, estudiante de derecho de la Universidad Sur colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de OTILIA MEDINA SOTTO, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que mi cliente OTILIA MEDINA SOTTO, giró y aceptó un título valor representado en una letra de cambio puesto que ella no suscribió en ningún momento el documento objeto de controversia en este proceso.

SEGUNDO: No es cierto, se reitera, la señora OTILIA MEDINA SOTTO no suscribió la letra de cambio a favor de JORGE ANDRES NEIRA.

TERCERO: No le consta ya que nunca tuvo en sus manos la letra de cambio.

CUARTO: No le consta.

QUINTO: No le consta.

SEXTO: No le consta

SEPTIMO: No le consta.

OCTAVO: No es cierto puesto que en ningún momento la señora OTILIA MEDINA SOTTO ha aceptado la existencia de una obligación reposada en una letra de cambio.

NOVENO: No le consta.

DECIMO: No le consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos primero y segundo de esta contestación, el ahora demandado no suscribió el título valor objeto de controversia en este proceso por lo tanto se incumple con el requisito que exige el código de comercio que hace referencia a la firma del creador o persona que lo elabora.

SEGUNDA: EL DEMANDADO NO SUSCRIBIÓ EL TITULO VALOR. Toda vez que como lo expliqué en hecho primero y segundo de esta contestación, la señora OTILIA MEDINA SOTTO no ha adquirido obligación alguna con el demandante por cuanto no suscribió documento alguno como se ha planteado en la demanda.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Inexistencia de los requisitos del título valor.
- b. El demandado no suscribió el título valor.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley procesal, para que un documento sea considerado como título valor, debe reunir los requisitos previstos en el **artículo 621 del Código de Comercio**, esto es, que en él se mencione el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, cosa que no se cumple en este caso en concreto, ya que el documento no fue firmado por la demandada en este proceso, es decir, que la demandada no suscribió el título valor en mención.

Así mismo el **artículo 422 del Código General del Proceso** establece los requisitos que deben existir para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es decir, que el documento provenga del deudor y establezca plena prueba en contra de él.

Adicional, **el artículo 784 N° 1 del código de comercio** que refiere como excepción el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el título valor base de la presente ejecución, que se materializa en una letra de cambio, no ha cumplido con los requisitos necesarios para ser considerado como título valor, por lo tanto, no sirve como prueba del incumplimiento de una obligación, ya que no se constituyó y mucho menos en contra de la demandada.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Se ordene de conformidad con el artículo 266 del CGP, una audiencia de exhibición de documentos, con el fin de verificar los requisitos del título valor objeto de ejecución.
- Solicito se practique la prueba pericial caligráfica o “cotejo de letras”, con el fin de detectar mediante un **análisis comparativo entre la firma dubitada del título y una firma reconocida por la señora OTILIA MEDINA SOTTO**, con el fin de establecer la identidad del firmante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: La demandada podrá ser notificado en la Calle 35 Sur # 23^a – 03 de la ciudad de Neiva y al correo sanm1506@hotmail.com

A la apoderada, podrá ser notificada en la calle 18^a # 33^a – 65 de la ciudad de Neiva y al correo u20161149626@usco.edu.co

Atentamente,



Paula Alejandra Motta Ramírez.

C.C 1075322804
COD EST 20161149626